

RADICACION No. 2021-00045
PROCESO: Verbal (Pertenenencia)
DEMANDANTE: MONICA MARIA SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO: SARA MATILDE HERRERA DE LA HOZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), con el informe de que el mismo correspondió por reparto a este despacho está pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Soledad, 08de marzo del 2.021.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Al estudio de la presente demanda Verbal (Pertenenencia), la cual se encuentra debidamente radicada, instaurada por la señora MONICA MARIA SANCHEZ HERRERA, a través de apoderado judicial contra SARA MILDE HERRERA DE LA HOZ, BETTY HERNANDEZ DE LA HOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dispone el artículo 28, numeral 7º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente:" En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Así las cosas y como quiera que el actor afirma en su demanda y pretensiones que el bien a usucapir se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 72 No. 66-77 y se distingue con Matrícula Inmobiliaria No. 040-34764 de la ORIP de esa ciudad, es decir que, el Juez Competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

En razón de ello se remitirá el proceso para que conozca del mismo al señor Juez Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla (Atl.), de conformidad con el artículo 28 numeral 7º del C. General Del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

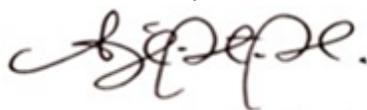
R E S U E L V E:

1º.) Rechazar la presente demanda Verbal (Pertenenencia) por FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del C. G del Proceso.

2º.) Envíese la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla (Atl.), "REPARTO", para lo de su cargo, a través de Oficina Judicial de esa ciudad.

3º.)Désele la salida definitiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Ar.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO